

121327



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



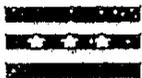
No. 2014-09-01-038-P002089  
**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA  
SEARUNNER HOLDING S.A.-----  
CUANTÍA: US\$900.00.-----**

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diecisiete de Noviembre del dos mil catorce, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, las siguientes personas: **OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ**, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; y, **WILSON RAMÓN IRIGOYEN BLACIO**, quien declara ser de estado civil divorciado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor





de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**  
**CONTRATANTES.** Comparecen al otorgamiento y  
suscripción de la presente Escritura Pública y  
manifiestan su voluntad expresa de constituir una  
compañía anónima: a) El señor Abogado **OSCAR**  
**XAVIER MANRIQUE GÓMEA**, por sus propios y  
personales derechos; y, b) El señor Abogado **WILSON**  
**RAMÓN IRIGOYEN BLACIO**, por sus propios y  
personales derechos.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**  
**CONTRATO DE COMPAÑÍA Y APROBACIÓN DEL**  
**ESTATUTO SOCIAL:** Los contratantes, señores  
abogados **OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ** y  
**WILSON RAMÓN IRIGOYEN BLACIO**, en calidad de  
accionistas fundadores, cuyos nombres,  
nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han  
quedado antes expresados, manifiestan que es su  
voluntad constituir en forma simultánea la compañía  
anónima **SEARUNNER HOLDING S. A.**, para lo cual  
unen sus capitales con la finalidad de emprender en  
operaciones mercantiles y participar de sus  
utilidades; por lo que al efecto, declaran bajo  
juramento que aprueban el siguiente Estatuto Social,  
que la regirá, y que forma parte integrante del  
contrato social de la Compañía: **ESTATUTO SOCIAL**  
**DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SEARUNNER**  
**HOLDING S. A.: CAPÍTULO PRIMERO:**  
**DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO,**  
**DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO**  
**PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La sociedad se  
denomina **SEARUNNER HOLDING S. A.- ARTÍCULO**



DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

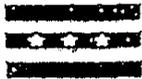


**SEGUNDO:** El objeto de la sociedad es exclusivamente, el de ser una holding o tenedor de acciones, en los términos previstos en la Ley de Compañías, por lo que podrá adquirir para sí acciones, participaciones, cuotas sociales, títulos valores o derechos correspondientes al capital social en cualquier clase de compañías nacionales o extranjeras, y en general, realizar cualquier tipo de inversiones; pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, aumento de capital y otros actos societarios de otras sociedades. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley, y que razonablemente le fueren necesarios o apropiados; contraer todo tipo de obligaciones, adquirir para sí derechos reales, personales, muebles e inmuebles. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad, ni a ninguna de las actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos; ni al corretaje, intermediación o comercialización de títulos valores, acciones, participaciones o cuotas sociales u otro tipo de bienes muebles o derechos, salvo la adquisición para sí conforme con su objeto social; ni se dedicará



a la actividad inmobiliaria de corretaje, construcción y promoción de bienes raíces.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante, la Junta General de Accionistas podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de la dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de lo cual, la compañía tendrá plena capacidad para establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero, y para cambiar su domicilio. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$900.00), dividido en NOVECIENTAS (900) acciones ordinarias y nominativas del valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una de ellas, numeradas desde la uno a la novecientos, inclusive. Cada acción que se encuentre pagada en la totalidad de su valor dará al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General, caso contrario el voto será en proporción al

valor pagado de la acción. Los títulos contentivos las acciones llevarán la firma del Presidente y Gerente General, conjunta o indistintamente podrán representar o contener una o más acciones.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-**

El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual e indistinta, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales.-

**ARTÍCULO SÉPTIMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Será presidida por el Presidente, y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por la persona que al efecto la misma Junta General designe para que



presida la sesión para la ocasión. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona para que actúe como

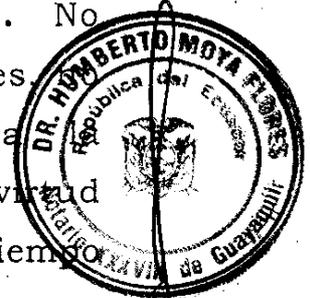
**ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS.-**

La Junta General será convocada individual e indistintamente por el Presidente o por el Gerente General, en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y los reglamentos aplicables a la materia. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-

**ARTÍCULO NOVENO: DEL QUÓRUM.-** El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, salvo los casos referidos en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañía, en que deberá contarse con el quórum que se establece en dicho artículo.- **ARTÍCULO**

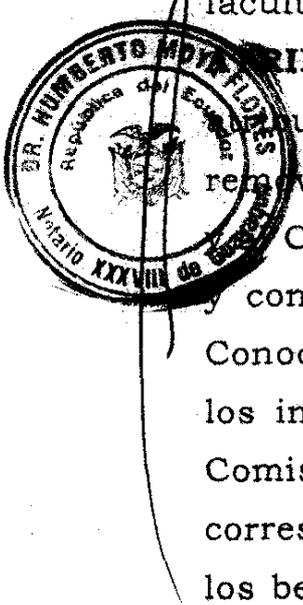


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**DÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se requerirá de convocatoria previa para la celebración de la Junta General, y en tal virtud quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS RESOLUCIONES.** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en los Estatutos Sociales, en la Ley de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido

a la sesión, salvo el derecho de oposición que les  
faculte la ley.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**



**RETRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son  
funciones de la Junta General: **A)** Designar y  
remover libremente al Presidente, al Gerente General  
y al Comisario de la Compañía, fijarles su retribución  
y conocer sobre sus renunciaciones a dichos cargos; **B)**  
Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances,  
los informes que presentaren los Administradores y  
Comisario, y dictar las resoluciones  
correspondientes; **C)** Resolver acerca del destino de  
los beneficios sociales, de la formación de la Reserva  
Legal y la constitución, en caso necesario, de una o  
más reservas voluntarias; **D)** Autorizar la  
enajenación, transferencia y constitución de  
gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de  
la Compañía; **E)** Autorizar la contratación de  
obligaciones crediticias y otras facilidades financieras  
para la Compañía y sus contratos accesorios, así  
como la constitución de fianzas y/o avales para  
garantizar las obligaciones de terceras personas; **F)**  
Autorizar el otorgamiento de poderes generales y  
especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras  
personas, para la gestión de uno o más negocios de  
la Compañía; **G)** Resolver acerca de la fusión,  
escisión, transformación, disolución, liquidación,  
reforma de estatutos sociales, cambio de domicilio y  
aumentos y disminución de capital social de la  
Compañía; **H)** Interpretar los Estatutos Sociales de la  
Compañía; e, **I)** Las demás contenidas en la ley y en

los Estatutos Sociales de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña mediante carta dirigida a los representantes legales de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de ésta, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Presidente le corresponde presidir la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas



M 14 RL



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



estatutariamente por el Gerente General. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo

Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**

El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser accionista o no de ésta, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establecen los Estatutos Sociales. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General actuará de Secretario en la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado a cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo veinte de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación se dará hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente

*16*  
*RL*



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará Comisario que durará un año en el ejercicio de cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la



**CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESERVA LEGAL.-**

La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: En**



todo lo que no se encuentre pactado en éstos Estatutos Sociales, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **(HASTA EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA SEARUNNER HOLDING S. A.).-**

**CAPÍTULO TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **NOVECIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$900.00)**, el mismo que ha sido pagado en el cien por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **TRES.UNO.** El señor abogado **OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ**, declara bajo juramento que ha suscrito **OCHOCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de ochocientos noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$899.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **TRES.DOS.** El señor abogado **WILSON RAMÓN IRIGOYEN BLACIO** declara bajo juramento



D. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



que ha suscrito **UNA acción**, ordinaria, nominativa e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el cien por ciento del valor de ella, esto es, la suma de 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00), mediante el aporte y entrega de dicha

suma, en numerario.- **DOS.TRES.** Los accionistas fundadores, señores abogados **OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ** y **WILSON RAMÓN IRIGOYEN BLACIO** otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **SEARUNNER HOLDING S. A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **TRES.UNO** y **TRES.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.-

**CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **NICOLÁS ENRIQUE FEBRES - CORDERO GALLARDO**, y, como **PRESIDENTE**, a la señora



**DIANA RICARDA TAMARÍZ NAHÓN DE FEBRES - CORDERO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto Social, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil; para lo cual, indistintamente, los accionistas fundadores quedan autorizados para extender las correspondientes notas de nombramiento para su inscripción.- **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores, señores abogados **OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ** y **WILSON RAMÓN IRIGOYEN BLACIO**, así como el Notario que ha autorizado esta escritura quedan expresamente autorizados, actuando en forma individual e indistinta, para efectuar todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, para pedir a la Registradora Mercantil de Guayaquil la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inclusive para obtener la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de esta escritura pública.- Abogado Oscar Manrique Gómez.- Registro Profesional Número Diez mil ciento cincuenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- Guayaquil.- Hasta



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL



**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/10/2014 12:41 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7673084

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0908888258 MANRIQUE GOMEZ OSCAR XAVIER

**CIU:** K6420.00

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. LAS SOCIEDADES DE CARTERA CLASIFICADAS EN ESTA CLASE NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR, NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES (HOLDING).

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** SEARUNNER HOLDING S.A.

**VIGENCIA DEL DOCUMENTO:** ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/11/2014 12:41

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

23/10/2014 12.53 PM





aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi Notario en alta voz, a los otorgantes quienes aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.



fe.-

**AB. OSCAR XAVIER MANRIQUE GÓMEZ**

**Ced. Id. No. 090888825 - 8**

**Cert. Vot. No. 015 - 0245**

**AB. WILSON RAMÓN IRIGOYEN BLACIO**

**Ced. Id. No. 090654420 - 0**

**Cert. Vot. No. 010 - 0019**

**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE  
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN FE  
DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE SELLO,  
FABRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 17 DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:58.537

FECHA DE REPERTORIO:21/nov/2014

HORA DE REPERTORIO:11:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Noviembre del dos mil catorce queda inscrito: **1.** Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SEARUNNER HOLDING S.A.**, de fojas **114.040 a 114.062**, Registro Mercantil número **4.897.** **2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **SEARUNNER HOLDING S.A.**, a favor de **DIANA RICARDA TAMARIZ NAHON DE FEBRES-CORDERO**, de fojas **49.653 a 49.655**, Registro de Nombramientos número **16.069.-** **3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SEARUNNER HOLDING S.A.**, a favor de **NICOLAS ENRIQUE FEBRES-CORDERO GALLARDO**, de fojas **49.656 a 49.658**, Registro de Nombramientos número **16.070.-**

ORDEN: RAZNUMORD



  
**Ab. Tamy León Cevallos**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 26 de noviembre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1019152

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE GUAYMAS  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

05 DIC 2014 12:00

Receptor: Michelle Calderon Pizarros

Firma:

*Michelle*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: SEARUNNER HOLDING S.A.		
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO: BASTION POPULAR	CIUDADELA: LOTIZACIÓN LOS RANCHOS
CALLE: BV. DR. CAMILO PONCE ENRIQUE	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 12,5
CAMINO: VIA A DAULE	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: ECUASAL	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 5000666	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mico@ECUASAL.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2: OMANRIQUEGOMEZ@hotmail.com
CELULAR: 099410-0915	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN: A 50 METROS MÁS ADELANTE DE LOCAL "DISENSA".		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: NICOLAS ENRIQUE FEBRES-CORDEIRO GALLARDO		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 090858054-1		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



Factura No. 148-001-006893603  
 Autorización SRI: 1114456767  
 Fecha de autorización: 29/09/2014  
 Válida hasta: 19/03/2015  
 Fecha de Emisión: 29/10/2014

ELECTRICA DE GUAYAQUIL - Casa La Garzota ME 47 Sector 3 Teléfono: 2628601

No. de Control: 14383407-7K  
 Valor a pagar: 18,861.21  
 Fecha de Vencimiento: 11/11/2014

CNEL EP: Casa Kennedy Norte  
 Av. Nahán Vaca B. y Miguel R.  
 Activos: 15-14, Mz. 418, Edif.  
 ORNY, Pto 4, CI 401  
 RUC: 0968599020001

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

**CONCILIADO**

SUMINISTRO: 14383407 C.ECUAT.D'SAL-PROD.QUIM.ECUAS.  
 Código Único Eléctrico Nacional: 0400143834 Cédula / R.U.C.: 999999999 Código Postal:  
 Dirección servicio: VIA A DAULE L.E. KM12.5 PB. LOT.LOS RANCHOS Mz# 75, Sol# 1  
 Plan/Geocódigo: 88 98-01-102-0475 Tarifa: 927-Ind.Demanda reg. 4 horarios (Media Tension) 29/10/2014 1  
 Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximena  
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1138294-1TR-CO Factor multiplicación: 350.00 Constante: 1.00  
 Desde: 24/09/2014 Hasta: 24/10/2014 Tipo const. mo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 0.81

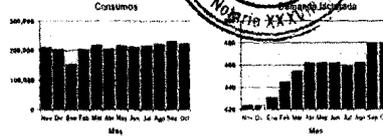
Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Activa 08:00 - 18:00 (L-V)	6641.00	6399.00	84700 kWh		6098.4
Activa 18:00 - 22:00 (L-V)	2572.00	2480.00	32200 kWh		2704.8
Act 22:00 - 08:00 (L-V)	7976.00	7684.00	102200 kWh		5927.6
A 08:00 - 22:00 (S-D-F)	310.00	268.00	4200 kWh		302.4
Reactiva	2428.00	2390.00	13300 kVAh		0
Demanda 08:00 - 18:00 (L-V)	1.37		480 kW		0
Demanda 18:00 - 22:00 (L-V)	1.18		413 kW		0
Demanda 22:00 - 08:00 (L-V)	1.22		427 kW		0
Demanda 08:00 - 22:00 (S-D-F)	1.17		410 kW		0
Jóvenes			480 kW		0
Demanda Cliente			480 kW		0

VALOR CONSUMO: 15,033.20  
 DEMANDA 1,556.37  
 COMERCIALIZACION 7.07  
 I.V.A.(0%) 0.00  
**SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 16,596.64**  
 SERV. ALUMBRADO PUB. 727.84  
**SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 727.84**  
**TOTAL SE Y AP (1): 17,324.48**



2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00



1 de 2

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009



Factura No. 148-001-006893603  
 Autorización SRI: 1114456767  
 Fecha de autorización: 29/09/2014  
 Válida hasta: 19/03/2015  
 Fecha de Emisión: 29/10/2014

SUMINISTRO: 14383407 C.ECUAT.D'SAL-PROD.QUIM.ECUAS.  
 No. de Control: 14383407-7K  
 Valor a pagar: 18,861.21

Actualice sus datos para que pueda recibir su factura electrónica

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009

Factura No. 148-001-006893603  
 Autorización SRI: 1114456767  
 Fecha de autorización: 29/09/2014  
 Válida hasta: 19/03/2015  
 Fecha de Emisión: 29/10/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 14383407 Cédula / R.U.C.: 999999999  
 C.ECUAT.D'SAL-PROD.QUIM.ECUAS.  
 No. de Control: 14383407-7K  
 Dirección servicio: VIA A DAULE L.E. KM12.5 PB. LOT.LOS RANCHOS Mz# 75, Sol# 1

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	20.40
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	1,516.33
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>1,536.73</b>

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	17,324.48
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	1,536.73
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>18,861.21</b>

Pagar hasta: 11/11/2014

*Handwritten mark*

2 de 2

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR

260  
 RECAUDACIÓN

marco

SuperIntendencia de Compañías  
Guayaquil

Visítenos en: [www.superclas.gob.ec](http://www.superclas.gob.ec)

Fecha:

02/DEC/2014 14:14:06 Usu: atorresc



Remitente: No. Trámite: 59537 - 0  
NICOLAS FEBRES CORDERO .

Expediente: 7673084

Razón social: RUC:  
SEARUNNER HOLDING S.A.

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
CONSTITUCIÓN.

Revise el estado de su tramite por INTERNET 60  
Digitando No. de trámite, año y verificador =